

CÓRDOBA, 07 de Abril de 2011

VISTO:

El expediente N° 0260-010080/2011 en el cual el señor Director de Inversiones y Servicios Turísticos solicita el presente trámite a fin de dictar un instrumento resolutivo sobre la propuesta que presenta en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente fundamenta su petición a mérito de lo que dispone en Art. 75° del Decreto 1359/00, reglamentario de la Ley 6483;

Que en su presentación manifiesta que atento a la evolución del sector Apart Cabañas, su categorización se encuentra limitada por una cuestión física (apareamiento de dos o más unidades) sin atender la diversidad y calidad de los servicios que se prestan en cada establecimiento;

Que la cuestión manifestada no se ajusta al espíritu del Decreto N° 1359/00 por cuanto la norma reglamentaria de la Ley 6483 determina en su Art. 2° que las clases se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamiento, en tanto que las categorías indican los servicios que se prestan dentro de cada clase, y la calidad de los mismos;

Que a pesar de la existencia de múltiples complejos de cabañas con altos estándares de servicios, 27 establecimientos de dicho tipo se encuentran subcategorizados en función de una limitación física como lo es el apareamiento de las cabañas;

Que por lo expresado se entiende necesario la actualización de la normativa vinculada a los Apart Cabañas con la única finalidad de que la categoría de cada establecimiento éste acorde a los servicios que presta y no al hecho que sus competentes estén adosados entre sí, con la limitación de que los conjuntos no puedan exceder la cantidad de dos unidades apareadas entre sí;

Que obran en el expediente documentación de base, el informe elaborado por la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos y Dictamen del Área Asuntos Jurídicos de la Agencia Córdoba Turismo SEM.

Por ello, en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

RESUELVE:

Artículo 1º.- DETERMINESE que en los establecimientos conceptualizados como Apart Cabañas, el apareamiento de las unidades de alojamiento, en un máximo de hasta dos por conjunto, no será limitante para otorgar la categoría en función de los demás requisitos establecidos en el Decreto 1359/00 para dicha modalidad, en sus diversas categorías.

Artículo 2º.- Los establecimientos que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución se encuentren registrados como Apart Cabañas de una (1) estrella ante la Agencia Córdoba Turismo, tendrán un plazo de noventa días corridos para solicitar ante la autoridad de aplicación la revisión de su categorización, y solicitar el cambio jerarquizado en los casos que corresponda de conformidad con la presente resolución.

Artículo 3º.- Los Apart Cabañas que accedan a un cambio jerarquizado en la categoría de la modalidad, como consecuencia de la aplicación de los artículos precedentes, no tendrán derecho a los beneficios contemplados en la Ley 7232, por aplicación del Art. 3º) Incs. a) y b).

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN No. 094

Firmas:

GUSTAVO SANTOS – Presidente Agencia Cordoba Turismo S.E.M.

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE – Director Agencia Cordoba Turismo S.E.M.